



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA:**

JC-58/2024 Y JC-59/2024  
ACUMULADOS

**RECURRENTE:**

JAVIER ESTEBAN CAPELLA  
IBARRA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**

NINGUNO

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**

CAROLA ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, veinticuatro de abril de dos mil  
veinticuatro.**

**VISTOS** los autos que integran los presentes expedientes, y una vez analizadas las constancias que obran en los mismos, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de los recursos en que se actúa, de la manera siguiente:

**1.1. Del recurrente.**

**a) Forma.** Sendos juicios de la ciudadanía se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del recurrente, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, además de precisar el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

**b) Oportunidad.** El acto impugnado, consistente en el Acuerdo IEEBC/CGE37/2024 emitido por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral que se sometió a consideración del Pleno el proyecto relativo a los “Resultados de la obtención de apoyo de la ciudadanía del C. Javier Esteban Capella Ibarra, aspirante a candidatura independiente al cargo de munícipe por el ayuntamiento de Tijuana, Baja California”, aprobado en quince de marzo de dos mil

veinticuatro<sup>1</sup> y notificado al recurrente de manera personal el veintiuno siguiente.

Así, al advertirse que el recurrente presentó sendos escritos de demanda el veintitrés de marzo, y dado que en el cómputo de los plazos respectivos se debe tomar en consideración todas las horas y días como hábiles, ya que el presente asunto **se encuentra vinculado con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, que dio inicio el tres de diciembre de dos mil veintitrés, en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

En tal virtud, el plazo para su interposición comprendió del veintidós al veintiséis de marzo, de lo que resulta evidente que los recursos fueron interpuestos dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**c) Interés y legitimación.** Se satisfacen los mencionados requisitos toda vez que el recurso de mérito fue promovido por una aspirante a candidatura independiente al cargo de una diputación, calidad que se reconoce por la autoridad responsable en el informe circunstanciado; que se considera afectada por una resolución de un órgano electoral, emitido en base a la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado, en términos de lo previsto en los numerales 284, fracción II en relación con el 297, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**d) Definitividad.** Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

**e) Medios de prueba del recurrente.** De los correspondientes escritos de demanda, se advierte que el recurrente ofreció como medio de prueba ocho documentales públicas, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

## 1.2. De la Autoridad Responsable

---

<sup>1</sup> Todas las fechas serán de dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**a) Trámite.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este recurso de inconformidad, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que no hubo comparecencia de terceros interesados.

**b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable.** De los informes circunstanciados antes referidos, se advierte que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, ofreció como medios de prueba tres documentales públicas, la presuncional y la instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, 283, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 297, fracción II; 298 fracción II; y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 35 y 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se **admiten** los juicios de la ciudadanía identificados como **JC-58/2024 y JC-59/2024 ACUMULADOS** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

**TERCERO.** No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14 fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE por estrados a las partes**, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **Karla Giovanna Cuevas Escalante**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

VERSIÓN DIGITAL